CLÁUSULA ADICIONAL
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INSTALACIONES

1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.

1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

1.3 **Se deja expresamente establecido que en los Riesgos Cubiertos de Explosión, Incendio provocado por Tumultos y/o Alborotos Populares, Huracanes, Caída de Árboles, Daños por agua, Hurto, Daños por Huelgas y/o Daños Maliciosos y Rayo (Cláusula para aparatos o equipos electrónicos), resultan asimismo aplicables las condiciones de las Cláusulas Adicionales para coberturas específicas que se adjuntan. En caso de contradicción entre dichas Cláusulas Adicionales con esta Cláusula Adicional se estará a lo que establece la presente.**

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional los daños y /o pérdidas que sufran el/los equipo/s electrónico/s descrito/s en las Condiciones Particulares, causados directamente por:

a) Explosión.

b) Incendio provocado por Tumultos y/o Alborotos Populares.

c) Huracanes.

d) Caída de Árboles.

e) Daños por agua.

f) Hurto.

g) Daños por Huelgas y/o Daños Maliciosos.

h) Rayo (Cláusula para aparatos o equipos electrónicos).

i) Daño accidental por uso del propio personal y/o ajenos.

2.2 A estos efectos, se entiende por equipos electrónicos, aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores. Asimismo, se trata de equipos, donde la energía eléctrica se destina fundamentalmente a

producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

2.3 **Respecto al modo de indemnización y valor del bien asegurado, se aplicarán las siguientes disposiciones:**

a) El capital asegurado mencionado en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros para cada bien asegurado se corresponde con el precio de readquisición de otro bien nuevo e igual, incluyendo costos de transporte y de montaje, así como derechos de Aduana y otros gastos que pudieran originarse en la adquisición. **Dicho capital asegurado tras deducción de la Franquicia deducible constituye el límite máximo de indemnización.**

b) En caso de ocurrir algún siniestro que resulte cubierto en virtud de la totalidad de condiciones del contrato de seguros y de esta Cláusula Adicional el Asegurador indemnizará:

b.1- Los gastos de desmontaje y montaje, de reparación, de importación y de flete, etc., hasta el límite del capital asegurado.

b.2—Los gastos en que haya incurrido el Tomador y/o Asegurado en la reparación del bien dañado, cuando la misma se realice por su propia cuenta, hasta el límite del capital asegurado.

b.3- Los gastos de reparaciones provisorias, siempre y cuando las mismas se efectúen con el consentimiento previo del Asegurado y hasta el límite del capital asegurado.

c) El bien asegurado se considerará completamente inutilizado cuando los costos de su reparación menos el valor del mismo en su estado dañado sea superior al precio de readquisición de un bien nuevo e igual.

d) El Asegurador indemnizará los gastos por la adopción de medidas de reducción del daño, si los mismos y la indemnización en su conjunto exceden el capital asegurado, únicamente si se trata de gastos por la adopción de medidas efectuadas con el consentimiento previo y expreso del Asegurador

e) El Tomador y/o Asegurado contribuirá en cada siniestro que resulte indemnizable con la Franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguro. Si a causa de un mismo acontecimiento resultaren dañados varios bienes asegurados, la Franquicia deducible se aplicará una sola vez.

f) La plusvalía resultante de la reparación de partes rápidamente desgastables y que deben ser repuestas en un corto plazo, será descontada de la indemnización.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS

3.1 **Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, así como en las Cláusulas adicionales referidas a los riesgos cubiertos referidos y adjuntas, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales y/o en las otras**

Cláusulas adicionales aplicables, del contrato de seguros.

3.2 **En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o daños que se expresan a continuación, o que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de las circunstancias siguientes:**

a) Influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, técnico, químico y eléctrico.

b) Responsabilidad legal o contractual del vendedor, arrendador y empresa de reparaciones o mantenimiento.

c) Faltas y deficiencias cuya existencia ya conocía el Tomador y/o el Asegurado o debía conocer aplicando la debida diligencia.

d) Haber continuado utilizando el bien asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo, sin haber restablecido antes la regularidad de su función mediante la revisión o reparación pertinente.

e) Proceder el Tomador y/o el Asegurado o cualquier superior responsable, con dolo, culpa grave, o culpa.

f) No se cubren los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos, incluso cuando la pérdida de estos datos tenga relación con algún bien asegurado.

g) No se cubren los gastos por el reglaje y ajuste de las partes aseguradas, a no ser que tal reglaje o ajuste se hayan mostrado necesarios a causa de la reparación de un daño asegurado.

h) No se cubren los gastos adicionales que se originen por transformaciones, mejoras o revisiones aprovechando las circunstancias de un siniestro que resulte cubierto en virtud de esta Cláusula adicional.

i) No se cubren las eventuales pérdidas de valor a consecuencia de reparaciones.

j) No se cubren los daños directos o indirectos como consecuencia de transmutaciones nucleares y radioactividad.

k) No se cubren los daños directos o indirectos originados por movimientos sísmicos y erupciones volcánicas.

4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

4.1 **Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.**

4.2 **Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.**